



## INFOCOMEX No. 012-2021

Martes, 26 de enero del 2021.

Temas en este informativo:

- [Diferimiento arancelario para contingente anual de algodón.](#)

Se difiere a 0% la tarifa arancelaria para la importación de un contingente anual de algodón, clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00, en beneficio de los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador.

*Fuente: Resolución 001-2021 Pleno del COMEX, publicado en Suplemento de R.C. No. 384 del miércoles 03 de febrero de 2021.*

[Volver al inicio](#)

### RESOLUCIÓN 001-2021

#### EL PLENO DEL COMITE DE COMERCIO EXTERIOR

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria Ad-valorem para la importación para el consumo del contingente anual de la mercancía "algodón sin cardar ni peinar", clasificados en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00; de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023 para los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, de 648 TM por año, para aquellas no afiliadas a dicha asociación, precisando que los montos no utilizados no podrán ser acumulados para el siguiente año.

Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023 y, se aplicará al tenor siguiente:

AÑO	AFILIADO S A AITE	NO AFILIADAS A AITE
2021	6.700 TM	648 TM
2022	7.035 TM	648 TM

En caso de sobrepasar los contingentes anuales señalados en la tabla, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias; y, en el caso de no utilizar el contingente asignado para cada año, este no podrá ser acumulado para los siguientes años.

**Artículo 2.-** Encomendar al Ministerio Rector de la Política Industrial, la distribución del contingente de importación a los beneficiarios, emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3.-** El Ministerio Rector de la Política Industrial, remitirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de las empresas beneficiarias del contingente con RUC, nombre de la empresa y volumen asignado, especificando si es o no afiliado a la AITE.

**Artículo 4.-** Disponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentar al Pleno del COMEX un informe semestral sobre la productividad del sector algodonero sin cardar ni peinar, en el cual se incluirá la absorción de cosecha de algodón, hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 5.-** Disponer al Ministerio Rector de la Política Industrial, presentar un informe anual al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del contingente, incluyendo un reporte de empleo generado, ventas y exportaciones.

**Artículo 6.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución del COMEX No.009-2018 de 14 de junio de 2018; y, cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta decisión fue adoptada en sesión del 22 de enero de 2021 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)